Expediente: **053180639223**
Radicado: **AU-03600-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/10/2021** Hora: **10:27:19** Folios: **1**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015
y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número CE- 18686 del 26 de octubre 2021, el señor **LUDWIG DAVID ZULUAGA BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.421.737 y la señora **ANA MARIA ROJAS MOLINA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.017.199.625, presentaron ante Cornare solicitud de permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** en beneficio del predio con FMI 020-41297 ubicado en el Municipio de Guarne, vereda el salado.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la dirección seccional valles de San Nicolas, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare 05191 de 2021 articulo 11 y que, en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **LUDWIG DAVID ZULUAGA BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.421.737 y la señora **ANA MARIA ROJAS MOLINA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.017.199.625, en beneficio del predio que se mencionan a continuación con FMI 020-41297 del municipio de Guarne, vereda el salado.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolas, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado número CE-18686-2021

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por **CORNARE**, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a la representante legal de la sociedad a realizar el aprovechamiento, hasta tanto **CORNARE** se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA a la representante legal de la sociedad que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de **CORNARE** No 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna 140-00003 del 7 de enero de 202.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a el señor **LUDWIG DAVID ZULUAGA BOTERO** y la señora **ANA MARIA ROJAS MOLINA** conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Proyectó: Juan Felipe Posada
Expediente: 053180639223
Procedimiento: Trámite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados.
Revisó:
Fecha 27/10/2021

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare